

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza - Cundinamarca, doce (12) de enero de 2023

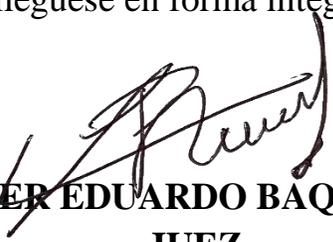
**RADICADO No. 2022-00622-00**

Con fundamento en lo previsto en los artículos 384 y 82 a 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** el presente proceso divisorio, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, -so pena de rechazo-, la parte actora la subsane en lo siguiente:

1. Allegar el avalúo catastral del inmueble enunciado, el cual deberá cumplir todos y cada uno de los requisitos previstos en los artículos 26 y 406 del CGP, especificando entre otras cosas, sobre el tipo de división deprecada y las razones por las cuales no resulta procedente la división material.
2. Alléguese nuevo poder en el que se indique la clase de división deprecada, así como el correo electrónico del apoderado, tal como lo dispone el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, el cual debe coincidir con el inscrito en el **SIRNA**. Acredítese lo pertinente.
3. Alléguese el avalúo catastral del inmueble, para la vigencia del año 2022.
4. Una vez acreditado el poder en debida forma, se proveerá sobre el reconocimiento de personería a la abogada Midulma Caicedo Parra.
5. Incorpórense debidamente **legibles**, los anexos y demás documentos que se pretendan aducir con la demanda, especialmente el certificado tradición y libertad del inmueble, el cual además, deberá aportarse con fecha de expedición reciente.
6. En relación con la dirección aportada para la notificación del demandado, enuncie y acredite el demandante cada una de los requerimientos establecidos en el inciso 2° del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Cumplido lo anterior, alléguese en forma integrada la demanda.

Notifíquese,

  
**CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO**  
JUEZ